



# **Informe de Comentarios Recibidos**

---

**Consulta pública CREE-CP-07-2023**

**“Disposiciones transitorias para el  
arrendamiento de centrales o unidades  
generadoras de electricidad”**

**Preparado por:**

Dirección de Regulación

Jefatura de Regulación y Normativa

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, diciembre de 2023



## Índice de Contenido

1. Introducción .....	3
2. Criterios de evaluación .....	4
3. Participación en consulta pública CREE-CP-07-2023.....	4
3.1 Comentarios recibidos por artículo .....	5
3.2 Comentarios recibidos por fecha.....	5
3.3 Comentarios recibidos por institución.....	6
4. Revisión de comentarios recibidos.....	7
5. Anexos .....	8

## 1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3, literal D, numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-07-2023 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de “Disposiciones transitorias para el arrendamiento de centrales o unidades generadoras de electricidad”, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública.

Dicha propuesta tiene como objetivo socializar las disposiciones transitorias que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa generadora, deberá seguir para suscribir contratos de arrendamiento con propietarios de unidades o centrales generadoras localizados en el territorio de Honduras.

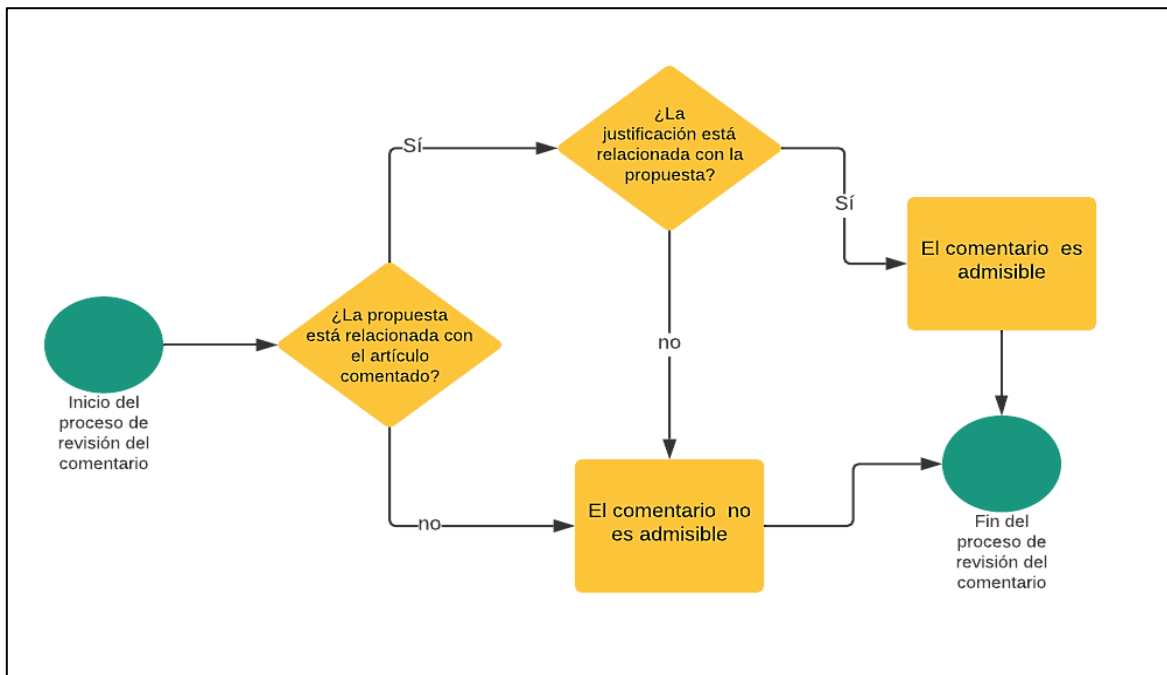
El objeto del presente documento y sus anexos es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta pública en cuestión. Asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios descritos en este informe.

## 2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.



**Figura 2-1** Proceso de revisión de comentarios.

## 3. Participación en consulta pública CREE-CP-07-2023

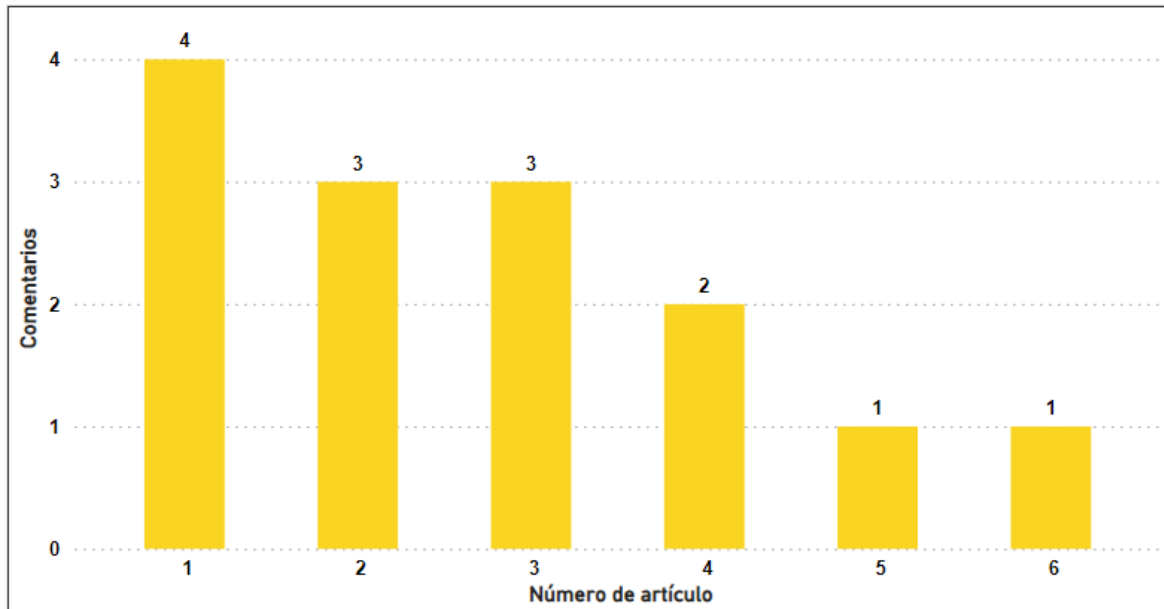
Una vez ordenado el inicio del procedimiento y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE fue habilitada con el fin de que cualquier persona natural o en representación de una organización conociera los documentos sometidos a consulta pública

y enviara sus opiniones, observaciones o aportes sobre el mismo mediante dicha plataforma, la cual incorpora un mecanismo de participación ciudadana, formal, público y organizado para motivar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones.

### 3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-07-2023 denominado “Disposiciones transitorias para el arrendamiento de centrales o unidades generadoras de electricidad” inició el día 04 de diciembre a las 12 del mediodía y finalizó a la misma hora del día 14 de diciembre del presente año.

Un total de 14 comentarios fueron recibidos según lo obtenido del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra los artículos con mayor cantidad de comentarios recibidos. El artículo 1 destacó como el artículo más comentado, recibiendo un total de cuatro comentarios. Le siguen los artículos 2 y 3 que obtuvieron tres comentarios cada uno.



**Figura 3-1** Comentarios recibidos por artículo.

### 3.2 Comentarios recibidos por fecha

La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que la mayor participación se llevó a cabo durante el día 14 de diciembre, fecha en que finalizaba el plazo de la Consulta Pública, con 10 comentarios recibidos, seguido de los días 13 y 12 de diciembre con 3 y 1 comentario respectivamente.

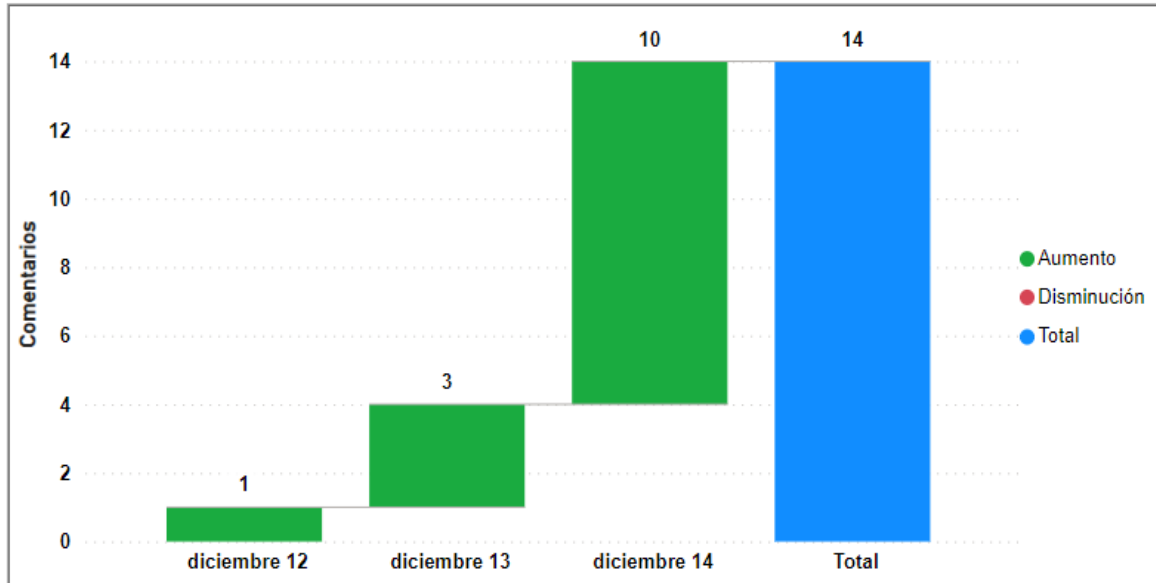


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha.

### 3.3 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de tres instituciones. La institución que tuvo la mayor participación fue la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) con 6 comentarios, seguida por el Centro Nacional de Despacho (CND) y la Secretaría de Energía (SEN), ambos con 4 comentarios por institución.

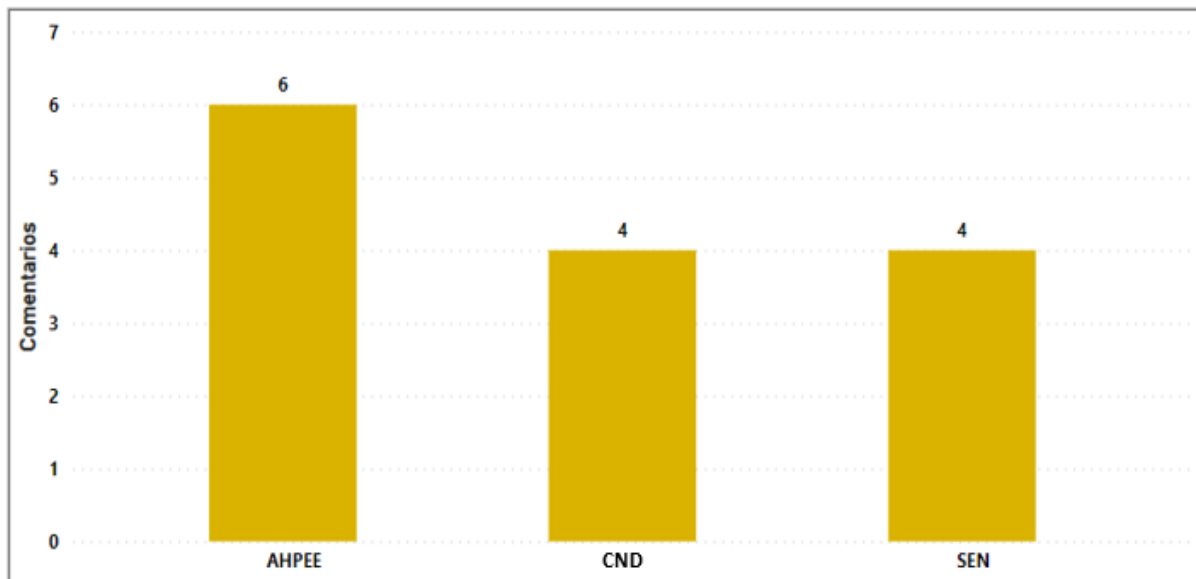


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución.

## 4. Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que los 14 comentarios recibidos, son admisibles.

De manera complementaria a lo mencionado en esta sección, el Anexo I presenta los comentarios recibidos y admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública que serán tomados en cuenta en el proceso de revisión y elaboración del informe de resultados y propuesta final de las Disposiciones transitorias para el arrendamiento de centrales o unidades generadoras de electricidad.

## 5. Anexos

### Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles

N°.	Artículo	Nombre del artículo	Comentario	Justificación	Institución
1	Artículo 1	Lineamientos mínimos para suscribir contratos de arrendamiento.	Eliminar el apartado que indica "Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la regulación nacional y regional aplicables."  Indicar por que se limita el arriendo a 2 años.	Al indicar que lo anterior es sin perjuicio de lo indicado en la "regulación regional", pareciere que la contratación da apertura a oferentes regionales, pese a lo indicado en el párrafo primero de este Artículo.  Ahora bien, si la intención corresponde al cumplimiento de requisitos técnico-operativos para cumplir tanto con la regulación nacional como regional, de igual manera podría obviarse, ya que salvo se indique expresamente lo contrario en las presentes disposiciones, el arrendamiento de unidades o centrales de generación no exime a la ENEE-generación del cumplimiento de las disposiciones aplicables al subsector eléctrico; salvo aquellas excepciones que, de carácter expreso se incorporen siempre y cuando no contravengan una normativa con rango jerárquico superior (esto en atención a la naturaleza del acto administrativo).	CND
2	Artículo 1	Lineamientos mínimos para suscribir contratos de arrendamiento.	Podría ser conveniente que estas disposiciones estén más asociadas por ejemplo a lo que dispone la ley en el reglamento de Servicio de Distribución en los casos aplicables así como se hace con Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos.	El marco legal que regula el subsector eléctrico debe ser integral, complementaria y consistente en todas sus partes.	SEN
3	Artículo 1	Lineamientos mínimos para suscribir contratos de arrendamiento.	Agregar los siguientes items:  d.... Especificar esquema de responsabilidades de mantenimientos del equipo de generación.  e.... opinión técnica por parte de la Subgerencia de Contratos ENEE con base en una corrida financiera de formula o esquema de remuneración.	Agregados	SEN
4	Artículo 1	Lineamientos mínimos para suscribir contratos de arrendamiento.	Observaciones generales:  1. En el título III indica que es continuación de otra normativa, por lo que debe especificarse de que norma o reglamentación forma parte.  2. En cuanto al termino "Transitoria" utilizado en el nombre de la	A continuación se comparten los comentarios u observaciones:  1. En relación al literal a) Duración, es importante que se detalle las fechas de inicio y finalización de los contratos dado que ya se sabe que deberán ser por un máximo de dos años.	AHPEE



N°.	Artículo	Nombre del artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>presente norma, no existe ningún artículo que contemple o explique la transitoriedad de esta propuesta de norma. Es necesario recordar que desde la perspectiva legal la transitoriedad se refiere a la disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley, reglamento o norma. Por lo que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan.</p> <p>3. Aunque en la norma técnica se haga referencia a “ENEE en su calidad de empresa generadora” o “ENEE en su calidad de empresa distribuidora” la ENEE no está escindida, su personería jurídica es única y el representante legal de ENEE generación, ENEE transmisión y ENEE distribución es el Gerente General de la ENEE, por lo que aunque se diga en su “calidad de” la responsabilidad legal recae sobre la Gerencia General de la ENEE. Toda esta norma transitoria está redactada asumiendo una separación técnica, administrativa y financiera de la ENEE, por tanto, se recomienda llevar a cabo esta separación en primer término y dar cumplimiento a la LGIE reformada por el Decreto 46-2022</p> <p>4. Estas disposiciones se consideran conforme al contexto que vive actualmente la ENEE, van en contra del buen funcionamiento de la industria eléctrica, debido a que no debe ser utilizado como un mecanismo para tener cubierta la demanda máxima de potencia, la ENEE debe dar cumplimiento al art. 15 reformado por el art. 19 en el Decreto 46-2022 respecto a que debe realizar licitaciones públicas internacionales competitivas a efecto de cubrir esa demanda máxima de potencia y margen de reserva y no utiliza mecanismo de arrendamiento para paliar el déficit o sustituir la falta de realización de licitaciones oportunas.</p>	<p>2. En relación al literal b) Precio del arrendamiento, esta contratación al no ser resultado de una licitación esta sujeta a la obtención de precios no competitivos, por lo que el regulador debe definir quien pagará esa ineficiencia si será transferida a la tarifa o la distribuidora cubrirá la ineficiencia de la obtención de costos no competitivos.</p> <p>3. En el literal c) Consideraciones técnicas de la central y sus equipos, debe especificar las tecnologías que cumplan con el requisito de brindar potencia firme dado que esa es la necesidad y la razón por la cual actualmente esta creando esta nueva figura de contratación, también deben garantizar un esquema de medición apropiado y certificado, como ocurre con las plantas existentes.</p> <p>4. ¿Este tipo de contrato solo será aplicable para ENEE? Aclarar si también puede realizarse por otros agentes de mercado, como ser otras empresas generadoras, por ejemplo; en los sistemas aislados del país.</p> <p>5. ¿Cuáles tipos de unidades generadoras pueden ser arrendadas a la ENEE (i.e. renovables, no renovables, generación renovable no convencional, sistemas de almacenamiento de energía, térmico etc.)? ¿Existirá limitación?</p> <p>6. Se recomienda aclarar si se puede prorrogar la duración del contrato que equivaldría a la prórroga del contrato de conexión si ambos se les vincula la duración. Se recomienda igualmente considerar la posibilidad que las unidades de generación ya cuenten con un contrato de ACU (Acceso, Conexión y Uso)</p> <p>7. Aprovechar y reformar la resolución CREE-2021, donde se aprueba el formato del contrato de acceso, conexión y uso de la red de transmisión, reformar en su cláusula octava, referente a la duración y la prórroga, en el sentido que el mismo tenga la misma duración que los contratos de arrendamiento o PPA's firmados, con la salvedad de la obligación de notificar cualquier cambio en la operación, esto debido a que la renovación cada 12 meses aumenta los trámites administrativos no necesarios en la administración pública.</p>	



N°.	Artículo	Nombre del artículo	Comentario	Justificación	Institución
				8. Se recomienda que el llamado público no debe limitarse solo a la publicación de la página web, si no, a medios de comunicación, periódicos, redes sociales etc. Adicionalmente, la duración del llamado público debe realizarse con duración mayor, considerar 15 – 20 días en redes sociales y pagina web y en medios de comunicación masiva 5 ocasiones de manera no consecutiva durante 1 mes.	
5	Artículo 2	Acceso a la red.	El dejar de manera abierta que cualquier propietario de centrales o unidades de generación soliciten una opinión técnica al CND, no resulta del todo consistente con el procedimiento establecido en la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión (NT-AUCRT). Todas las acciones relacionadas con el registro deben ser competencia de ENEE generación.	El dejar de manera abierta que cualquier propietario de centrales o unidades de generación soliciten una opinión técnica al CND, no resulta del todo consistente con el procedimiento establecido en la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión (NT-AUCRT) , esto tomando en consideración los aspectos siguientes:  1) La solicitud la podría efectuar cualquier central independientemente se tuviere intención o no de arrendar sus unidades a la ENEE, estos propietarios naturalmente (o en su totalidad) podrían ser Agentes del MEN, lo que representaría realizar un proceso al margen de lo indicado en la normativa, pues se comprende que la opinión técnica no la estaría solicitando la ENEE.  2) El proceso y en su caso los análisis que se pudiese efectuar, no debe estar supeditada a la intención de los propietarios de unidades de generación sino a las necesidades de la ENEE, en atención a atender la demanda a satisfacción.	CND
6	Artículo 2	Acceso a la red.	En incisos a) y b) Al parecer según la ley general de industria eléctrica y su reglamento hay empresas distribuidoras de carácter privado participando en la operatividad de partes de la red de Distribución que haya sido extendida por ellos.  ¿Será que se debe especificar o agregar?.	ninguna	SEN
7	Artículo 2	Acceso a la red.	Con este artículo se está regulando el trámite que debe hacer la ENEE para obtener acceso y uso de la red de distribución y dicho trámite no está regulado para ningún agente hasta el momento, se recomienda emitir una NT de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución y solo relacionar este artículo a que la ENEE debe cumplir con las 2 normas técnicas según corresponda a efecto de evitar contradicciones. Si no se logra emitir dicha norma de manera inmediata se recomienda mantener que se solicitará en ENEE en su calidad de empresa distribuidora.  Se considera que no debe ser el CND al que se le debe solicitar la	Con este artículo se está regulando el trámite que debe hacer la ENEE para obtener acceso y uso de la red de distribución y dicho trámite no está regulado para ningún agente hasta el momento, se recomienda emitir una NT de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución y solo relacionar este artículo a que la ENEE debe cumplir con las 2 normas técnicas según corresponda a efecto de evitar contradicciones. Si no se logra emitir dicha norma de manera inmediata se recomienda mantener que se solicitará en ENEE en su calidad de empresa distribuidora.  Se considera que no debe ser el CND al que se le debe solicitar la	AHPEE



N°.	Artículo	Nombre del artículo	Comentario	Justificación	Institución
			conexión, debe ser la empresa transmisora; el CND debe evaluar la capacidad disponible y coordina con la transmisora para que se elaboren las premisas técnicas, por tanto, esta disposición contradice lo indicado en el art. 51 literal A del Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica; art. 4 (definiciones de solicitud de acceso y conexión NT-AUCT), por tanto, al operador del sistema no se le solicita solicitud de conexión u opinión técnica, se le solicita conforme a al NT-AUCT una solicitud de acceso una vez el interesado ha elaborado sus estudios eléctricos.	conexión, debe ser la empresa transmisora; el CND debe evaluar la capacidad disponible y coordina con la transmisora para que se elaboren las premisas técnicas, por tanto, esta disposición contradice lo indicado en el art. 51 literal A del Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica; art. 4 (definiciones de solicitud de acceso y conexión NT-AUCT), por tanto, al operador del sistema no se le solicita solicitud de conexión u opinión técnica, se le solicita conforme a al NT-AUCT una solicitud de acceso una vez el interesado ha elaborado sus estudios eléctricos.	
8	Artículo 3	Solicitud de acceso a la red.	<p>La redacción podría modificarse por:</p> <p>"...la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa generadora, deberá de solicitar el acceso a la red de transmisión siguiendo el procedimiento relativo al acceso a la red de Transmisión descrito en la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión, y en caso de ser nodo RTR, adicionalmente deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.</p> <p>De tratarse de una conexión a la red de distribución, La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá realizar la solicitud de conexión y el centro de unidad de costo correspondiente a la actividad de distribución de la ENEE deberá otorgar el acceso correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los criterios de calidad, seguridad y desempeño mínimos."</p>	<p>Se sugiere hacer ver que efectivamente hay un proceso distinto entre el acceso a la red y el contrato de conexión y uso, esto considerando que a la fecha ya se encuentra publicada la Norma que regula sobre la conexión a la red de transmisión.</p> <p>Se podría modificar la redacción para dejar claro que en cualquier caso se deberá solicitar el acceso a la red de transmisión, siguiendo lo descrito en la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso y en caso de ser nodo RTR adicionalmente se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.</p> <p>Ahora bien, esto resulta necesario para impulsar la independencia administrativa y técnica que manda el Artículo 29 de la LGIE (Reformado). Siempre en el entendido que, dicha independencia no entraña una separación jurídica.</p> <p>Por lo anterior, y tomando como base lo dispuesto en el Artículo precitado, se sugiere establecer que cuando se trate de conexión a la red de transmisión, una vez obtenido el acceso, se deberá obtener el pronunciamiento de la Gerencia de Transmisión de la ENEE.</p>	CND
9	Artículo 3	Solicitud de acceso a la red.	<p>En cuanto a una pregunta que escribió un compañero.</p> <p>Claridad debido a que hay empresas de Distribución a cargo del control y servicios complementarios a secciones completas de la red de Distribución y quizás querían decir solicitar el acceso a la red de transmisión y distribución de esas empresas privadas que tienen la operatividad en base a criterios establecidos por el CND. Por lo que me queda también la duda.</p>	Duda	SEN
10	Artículo 3	Solicitud de acceso a la red.	<p>Se recomienda cambio de redacción.</p> <p>Considerar conflicto de interés en los procesos de: solicitudes,</p>	<p>Se recomienda cambio de redacción.</p> <p>Considerar conflicto de interés en los procesos de: solicitudes, reclamos, auditorías técnicas, verificación, o solicitudes de acceso o</p>	AHPEE



N°.	Artículo	Nombre del artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>reclamos, auditorías técnicas, verificación, o solicitudes de acceso o conexión; se recomienda dar cumplimiento al artículo 29 de la LGIE reformado por el art. 19 del Decreto 46-2022 sobre la separación técnica, administrativa y financiera de la ENEE por unidades de generación, transmisión, CND y Distribución, al dar cumplimiento ya no se esperaría que las solicitudes se realicen de ENEE a ENEE.</p> <p>Los contratos de arrendamiento son firmados después de contar con un contrato de conexión y no al contrario, debido al riesgo de no otorgarse uno y ya se cuenta con un contrato firmado, esto es para evitar pago de daños y perjuicios por parte de la generadora en caso de que no logre obtener el contrato de acceso y conexión.</p> <p>En este artículo respecto a la “solicitud de acceso” se contradice con los términos utilizados en el NT de AUCT, en las definiciones y en el art. 20 de la misma norma, lo correcto es indicar que la ENEE debe solicitar la “conexión” a la Empresa Transmisora.</p> <p>Así como se indica está redactado el último párrafo se considera que el mismo puede contener elementos de trato discriminatorio, lo cual, conforme a la LGIE y al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central no es permitido, ya que solo ENEE puede solicitarlo, además la ENEE se lo solicitaría así misma, aclarar si esta misma disposición es aplicable al resto de agentes para solicitar sus contratos de acceso de manera general.</p>	<p>conexión; se recomienda dar cumplimiento al artículo 29 de la LGIE reformado por el art. 19 del Decreto 46-2022 sobre la separación técnica, administrativa y financiera de la ENEE por unidades de generación, transmisión, CND y Distribución, al dar cumplimiento ya no se esperaría que las solicitudes se realicen de ENEE a ENEE.</p> <p>Los contratos de arrendamiento son firmados después de contar con un contrato de conexión y no al contrario, debido al riesgo de no otorgarse uno y ya se cuenta con un contrato firmado, esto es para evitar pago de daños y perjuicios por parte de la generadora en caso de que no logre obtener el contrato de acceso y conexión.</p> <p>En este artículo respecto a la "solicitud de acceso" se contradice con los términos utilizados en el NT de AUCT, en las definiciones y en el art. 20 de la misma norma, lo correcto es indicar que la ENEE debe solicitar la “conexión” a la Empresa Transmisora.</p> <p>Así como se indica está redactado el último párrafo se considera que el mismo puede contener elementos de trato discriminatorio, lo cual, conforme a la LGIE y al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central no es permitido, ya que solo ENEE puede solicitarlo, además la ENEE se lo solicitaría así misma, aclarar si esta misma disposición es aplicable al resto de agentes para solicitar sus contratos de acceso de manera general.</p>	
11	Artículo 4	Costos variables de las centrales o unidades de generación en arrendamiento.	Aplicable para los artículos 4, 5 y 6	<p>Aplicable para los artículos 4, 5 y 6</p> <p>Se considera que el extracto de los artículos en mención, es hacer ver el necesario cumplimiento de la regulación aplicable, que de conformidad con la LGIE debe ser la ENEE-Generación quien debe cumplir con dichas disposiciones. Esto considerando lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 9 de la Ley que indica:</p> <p>Todos los titulares de centrales generadoras, o los compradores que hayan adquirido el derecho de producción de las mismas, estarán obligados a poner a las órdenes del Centro Nacional de Despacho (CND) toda la capacidad disponible de sus centrales, mediante la presentación de sus costos variables de generación...</p> <p>En este sentido, se sugiere subsumir los tres (03) artículos en uno</p>	CND



N°.	Artículo	Nombre del artículo	Comentario	Justificación	Institución
				solo, indicando la siempre las reservas relacionadas con proveer la información de los CVG a la CREE. En cuanto a lo indicado, en el Artículo 6 esta es una acción que debe realizar la ENEE.	
12	Artículo 4	Costos variables de las centrales o unidades de generación arrendamiento.	<p>Confirmar en primer término si los costos de un contrato de arrendamiento serán trasladados a tarifa.</p> <p>Se recomienda indicar si este contrato forma parte del Mercado de Contratos y por ende de la NT de Contratos, lo correcto sería que sí formara parte de este mercado, como un contrato adicional, a los que se tienen de (compra lo generado- compra lo facturado-compra lo contratado) Asimismo indicar que la ENEE debe cumplir con las exigencias de esa norma, como ser registrar el contrato de arrendamiento en el CND, y declaración de contrato conforme a la sección 6.3 de dicha norma, entre otros.</p> <p>Confirmar si el despacho de las unidades de generación arrendadas será por medio del despacho económico en base a costos variables de generación, es importante que quede claro este aspecto, ya que conforme a la NT Contratos sección 4.2.2. ningún contrato “[...] no puede incluir condiciones que impongan restricciones al despacho económico o a la operación estable y segura del SIN. [...]”</p> <p>Aclara que a la CREE se le debe informar sobre el contrato de arrendamiento suscrito debido que entrará en componente de costo de generación a regulados.</p> <p>Recordar que para los costos variables, el agente generador el que debe informar al Operador del Sistema y no a la CREE, por tanto se recomienda eliminar la última parte del artículo y solo indicar que el contrato si se debe notificar a la CREE.</p>	<p>Confirmar en primer término si los costos de un contrato de arrendamiento serán trasladados a tarifa.</p> <p>Se recomienda indicar si este contrato forma parte del Mercado de Contratos y por ende de la NT de Contratos, lo correcto sería que sí formara parte de este mercado, como un contrato adicional, a los que se tienen de (compra lo generado- compra lo facturado-compra lo contratado) Asimismo indicar que la ENEE debe cumplir con las exigencias de esa norma, como ser registrar el contrato de arrendamiento en el CND, y declaración de contrato conforme a la sección 6.3 de dicha norma, entre otros.</p> <p>Confirmar si el despacho de las unidades de generación arrendadas será por medio del despacho económico en base a costos variables de generación, es importante que quede claro este aspecto, ya que conforme a la NT Contratos sección 4.2.2. ningún contrato “[...] no puede incluir condiciones que impongan restricciones al despacho económico o a la operación estable y segura del SIN. [...]”</p> <p>Aclara que a la CREE se le debe informar sobre el contrato de arrendamiento suscrito debido que entrará en componente de costo de generación a regulados.</p> <p>Recordar que para los costos variables, el agente generador el que debe informar al Operador del Sistema y no a la CREE, por tanto se recomienda eliminar la última parte del artículo y solo indicar que el contrato si se debe notificar a la CREE.</p>	AHPEE
13	Artículo 5	Liquidación.	<p>La Norma Técnica de Liquidaciones vigente es para el mercado de oportunidad, no hay un Norma Técnica de liquidaciones para el mercado de contratos y en ninguna normativa se especifica como se va a liquidar un arrendamiento.</p> <p>Considerar la facturación de ENEE y efectos financieros de la liquidación, ya que se prevé que ENEE generación sea la que firme un contrato de arrendamiento, pero será ENEE distribución (como agente de mercado) que será objeto de liquidación. se recomienda dar cumplimiento al artículo 29 de la LGIE reformado por el art. 19</p>	<p>La Norma Técnica de Liquidaciones vigente es para el mercado de oportunidad, no hay un Norma Técnica de liquidaciones para el mercado de contratos y en ninguna normativa se especifica como se va a liquidar un arrendamiento.</p> <p>Considerar la facturación de ENEE y efectos financieros de la liquidación, ya que se prevé que ENEE generación sea la que firme un contrato de arrendamiento, pero será ENEE distribución (como agente de mercado) que será objeto de liquidación. se recomienda dar cumplimiento al artículo 29 de la LGIE reformado por el art. 19</p>	AHPEE

N°.	Artículo	Nombre del artículo	Comentario	Justificación	Institución
			del Decreto 46-2022 sobre la separación técnica, administrativa y financiera de la ENEE por unidades de generación, transmisión, CND y Distribución a efecto que los flujos de efectivo se gestionen de manera transparente y eficiente por cada actividad.	del Decreto 46-2022 sobre la separación técnica, administrativa y financiera de la ENEE por unidades de generación, transmisión, CND y Distribución a efecto que los flujos de efectivo se gestionen de manera transparente y eficiente por cada actividad.	
14	Artículo 6	Registro de las centrales o unidades generadoras en arrendamiento.	<p>Es importante aclarar de quien es la responsabilidad de las indisponibilidades, fallas, del equipo, daños a terceros, aplicación de sanciones etc. Si de la ENEE como agente generador o del dueño de las unidades de generación, si es el dueño recordar que este puede o no ser agente del MEN, por tanto, si no es agente no podrá tener un alcance considerable en obligaciones o derechos.</p> <p>Si los 2 contratantes son agentes del MEN, ¿pueden dirimir sus disputas conforme a la regulación sectorial?</p> <p>En caso de que, una empresa generadora autorizada para realizar transacciones suscribe un contrato de arrendamiento con ENEE, ¿deja de ser agente del MEN? ¿Deja de ser responsable de esas unidades de generación frente al mercado?, ¿tiene alguna obligación con las autoridades del sector?, si pierde o se suspende su autorización para realizar transacciones ¿Cuál es el procedimiento y los plazos para que una empresa generadora que haya arrendado sus unidades de generación a la ENEE vuelva a obtener la autorización para transar en el MEN posterior al vencimiento del contrato de arrendamiento?</p>	<p>Es importante aclarar de quien es la responsabilidad de las indisponibilidades, fallas, del equipo, daños a terceros, aplicación de sanciones etc. Si de la ENEE como agente generador o del dueño de las unidades de generación, si es el dueño recordar que este puede o no ser agente del MEN, por tanto, si no es agente no podrá tener un alcance considerable en obligaciones o derechos.</p> <p>Si los 2 contratantes son agentes del MEN, ¿pueden dirimir sus disputas conforme a la regulación sectorial?</p> <p>En caso de que, una empresa generadora autorizada para realizar transacciones suscribe un contrato de arrendamiento con ENEE, ¿deja de ser agente del MEN? ¿Deja de ser responsable de esas unidades de generación frente al mercado?, ¿tiene alguna obligación con las autoridades del sector?, si pierde o se suspende su autorización para realizar transacciones ¿Cuál es el procedimiento y los plazos para que una empresa generadora que haya arrendado sus unidades de generación a la ENEE vuelva a obtener la autorización para transar en el MEN posterior al vencimiento del contrato de arrendamiento?</p>	AHPEE

*\*La redacción de las columnas denominadas "Comentario" y "Justificación" mantienen la redacción íntegra de los usuarios que participaron en la consulta pública.*